Núm. 886

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA
San Juan, Puerto Rico

Fecha 4 de diciembre de 1974
Aprobado 1:40 P.M.
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Sánchez
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE COMPLEMENTO ESPECIAL DE PRECIO PARA CAFE PRODUCIDO EN PUERTO RICO

La zona cafetalera de Puerto Rico comprende un área geográfica de alrededor de 130,000 cuerdas, en las que residen aproximadamente 14,000 familias. Dicha zona es una de las áreas del país menos desarrolladas económicamente y con menos potencialidades de desarrollo futuro, tanto en los aspectos de diversificación agrícola como en los de industrialización. Por consiguiente, este es un sector del país que necesita de atención gubernamantal especial.

La fuente de ingreso primordial del área procede de la producción y venta de café. Esta es una industria que opera bajo un estricto control de precios en todos los niveles de producción y distribución. El ingreso bruto por quintal de café producido hasta hace poco era extremadamente bajo resultando en un beneficio neto muy limitado al nivel de los agricultores.

En el año 1973 la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico introdujo nuevos enfoques a los fines de buscarle solución a este problema. A tales efectos se estableció un programa de ayudas económicas, entre las que se incluye un complemento de precio de $23.00 por quintal de café producido y vendido por los agricultores. La referida medida representó un ingreso económico de alrededor de $7,000,000.00 en la economía del área, en base a una producción normal de aproximadamente 300,000 quintales de café anualmente.

La producción de café, sin embargo, no es uniforme todos los años. Por lo regular hay un año de alta producción seguido por otro de menor producción lo que se conoce como "ciclo bienal de producción". El café, en adición, es un cultivo agrícola muy sensitivo a condiciones adversas de clima, plagas y otras.

La variación en la producción, según indicado, afecta adversamente los ingresos de los agricultores en años de cosecha reducida

así como las actividades industriales y comerciales que dependen, en gran medida, de esta industria.

Actualmente la Corporación para el Desarrollo Agrícola cuenta con fondos suficientes para subsidiar la producción normal de café estimada, según dicho, en alrededor de 300,000 quintales anuales.

A los fines de atender la situación enunciada, pero estimulando a la vez la mayor producción posible de café, se establecen las siguientes Normas para proveer a los agricultores un complemento especial de precio por café producido en Puerto Rico, en adición a la ayuda que se provee mediante el Programa regular de complemento de precio, en aquellos años en que la producción anual de café sea menor de 300,000 quintales.

Artículo I. - Bases del Programa

El Programa que mediante estas Normas se establece tendrá vigencia durante aquellos años de cosecha en que la producción de café en Puerto Rico sea inferior a los 300,000 quintales por más de un diez por ciento (10%). El mismo se establece en adición al Programa regular de complemento de precio, para café producido en Puerto Rico, que promulgue cada año la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

Artículo II. - Determinación del Complemento Especial de Precio a Pagarse a los Agricultores de Café.

El complemento especial de precio a que se refiere estas Normas, será computado de la siguiente manera:

1. Se establece que la producción normal de café en Puerto Rico es de 300,000 quintales, base pilado, por año.
2. Se determinará la cantidad de café dejada de producir restando de 300,000 quintales, la producción menor de dicha cantidad que ocurra en cualquier año.
3. El equivalente en por ciento del café dejado de producir se determinará dividiendo el resultado de la resta anterior por 300,000 y multiplicando dicho resultado por cien.

4. El por ciento obtenido se divide entre dos.

5. Para determinar el número de quintales de café que cualificaría para el complemento especial de precio se multiplica el por ciento obtenido en el apartado número 4 anterior por el número de quintales de café que el agricultor haya cosechado y vendido bajo el Programa Regular de Complemento de Precio.

6. El complemento especial de precio a pagarse a cada agricultor será el resultado de la multiplicación de los quintales de café elegibles para pago, según determinado en el apartado 5 anterior, por veinticinco (25) dólares.

Artículo III - Pago del Complemento Especial

El pago del complemento especial de precio se tramitará una vez la Corporación para el Desarrollo Agrícola tenga los datos finales sobre la producción anual de café para todo Puerto Rico.

Artículo IV - Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62, del 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el 27 de noviembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura